

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100221818 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100221818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Quiero que me hagan saber el directorio actualizado de los servidores públicos en BAJA CALIFORNIA en las administradoras locales, aduanas y demás oficinas en el Estado.*

*También agradecería me informarán la cantidad de juicios contencioso administrativos iniciados en 2018 en contra del SAT en BAJA CALIFORNIA y el concepto de impugnación principal. De igual manera los juicios de lesividad promovidos por el SAT en 2016, 2017 y 2018 así como el concepto de impugnación particular."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 100, 110, fracciones X y XI, 111, 130, 132, 135, 140, primer párrafo, fracción I y 144 de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción X y XI, y 137, párrafos primero y segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracción I y II, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el Criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



(INAI), referente a que "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo", la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, manifestó que la información relacionada con el directorio de los servidores públicos del SAT, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que, proporcionó en archivo adjunto, la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

De igual forma, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónico, se desprende que cuenta con cero juicios contenciosos administrativos iniciados en 2018, en contra del SAT en Baja California; así como cero juicio contencioso administrativo que se esté tramitando en la Sala del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por razón de territorio le corresponde conocer de los mismos.

Asimismo, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que se han iniciado 2 juicios contencioso administrativos contra del SAT en Baja California, y que no hay juicios de lesividad promovidos por el SAT en dicha entidad, por los ejercicios 2016 a 2018, no obstante, se ha llevado a cabo 1 juicio de lesividad promovido por el SAT a nivel nacional en el periodo referido.

En ese contexto, en cuanto al concepto de impugnación principal y particular de los juicios de nulidad y lesividad en los periodos solicitados, comunicó que la información solicitada está clasificada como reservada, toda vez que su divulgación y publicidad representa un riesgo para el orden público e interés social, pues se afectarían los derechos del debido proceso y se vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, todas vez que dichos procedimientos tienen como finalidad una sentencia favorable a los intereses del fisco federal, mismo que impacta en el erario federal.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, indicó que durante el 2018 no se promovieron juicios contencioso administrativos contra del SAT en Baja California, por lo tanto, el número es igual a cero.





Al respecto, en relación con "(...) También agradecería me informarán la cantidad de juicios contencioso administrativos iniciados en 2018 en contra del SAT en BAJA CALIFORNIA y el concepto de impugnación principal. De igual manera los juicios de lesividad promovidos por el SAT en 2016, 2017 y 2018 así como el concepto de impugnación particular.", la AGJ, manifestó que las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General, cuentan con sistemas tecnológicos en los que se captura la información de los asuntos a su cargo, entre los que se encuentran los medios de defensa interpuestos por las unidades administrativas adscritas a la AGJ, por lo que, se realizó la explotación de los sistemas referidos, respecto de juicios contencioso administrativos (juicios de nulidad) interpuestos en 2018, en contra de actos emitidos por las unidades administrativas del SAT, así como los conceptos de impugnación más frecuentes, por lo que se le proporcionó la información estadística obtenida.

Finalmente, señaló que se realizó la explotación respecto de juicios contencioso administrativos (juicios de lesividad), interpuestos por las unidades administrativas adscritas a la AGJ, del año 2016 a 2018, y los conceptos de impugnación más frecuentes, por lo que se le proporcionó la información estadística obtenida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos el oficio presentado, en el sentido de que la información relativa al concepto de impugnación principal y particular de los juicios de nulidad y de lesividad requeridos, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que dicha información vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa al concepto de impugnación principal y particular de los juicios de nulidad y de lesividad requeridos, constituye información reservada, en virtud de que su difusión implica dar a conocer la cuestión controvertida en los juicios de nulidad y lesividad, sobre lo que se sustentará la defensa del interés fiscal, afectando y poniendo en riesgo los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los mismos, al no haber causado estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa al concepto de impugnación principal y particular de los juicios de nulidad y de lesividad requeridos.

**Motivación:** su difusión representa un riesgo para el orden público e interés social, pues con ello se afecta el derecho del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues no debe perderse de vista, que los juicios de nulidad y lesividad tienen como finalidad obtener una sentencia favorable a los intereses del fisco federal, que impacta en el erario federal, por lo que su divulgación implica dar a conocer la cuestión controvertida en los juicios de nulidad y lesividad, sobre lo que se sustentará la defensa del interés fiscal, afectando y poniendo en riesgo los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los mismos, al no haber causado estado.

En ese sentido, es de concluirse que la publicidad de la información requerida, ocasionaría afectación al orden público e interés social, pues tendría un impacto directo en el fisco federal, ya que se estaría proporcionando información a un tercero ajeno al juicio contencioso administrativo o de lesividad, respecto de cual es la cuestión controvertida en dichos juicios, y en consecuencia con ello, podría identificar la estrategia o defensa por parte de la autoridad respecto de esos casos concretos, afectando sin duda los derechos del debido proceso de las partes involucradas en los juicios, y vulnerando la conducción de los expedientes al no haber causado aún estado, pues al ser identificables los juicios atendiendo al concepto de impugnación principal o particular, se podría tener intervención en el desarrollo de los juicios contenciosos o de lesividad, por no estar concluidos.

**Fundamento:** artículo 110, Fracciones X y XI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, fracción I y II, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.





b) Folio 0610100218218 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218218, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...) desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGCC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. 
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5"  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y 





Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100218318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a la largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGCC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5"  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100218418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218418, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR, manifestó que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100218518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218518, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130 cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 18/13, emitido por el ahora INAI, el cual establece que respecto a la "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que se cuentan con cero registros de medidas de apremio o cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas por ésta Administración General, a la contribuyente que refiere en la solicitud.

Asimismo, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC, comunicaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la ACR, y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la ACGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y



Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100218618 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a [...], desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y a la ACAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4", proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2", de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la



LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**g) Folio 0610100218718 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218718, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGGC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el



sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100218818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218818, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGCC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"
- **Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.
- **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
- **Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100218918 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AKAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de





versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza, proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1", de acuerdo con lo siguiente:

Handwritten blue ink marks, including a checkmark and a signature, located on the right side of the page.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.





**j) Folio 0610100219018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**k) Folio 0610100219118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas

"1", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1", de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  - **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**I) Folio 0610100219218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219218, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGGC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5"  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**m) Folio 0610100219318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremia, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGCC, manifestaron que la información relativa a los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.







En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"
- Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.
- Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
- Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5"  
**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**n) Folio 0610100219418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219418, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGR y la AGCC, manifestaron que la información relativa a los créditos





fiscales a cargo de los contribuyentes, corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la información requerida, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I"
- **Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

**Información clasificada:** información relativa a multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**o) Folio 0610100219518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219518, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF

y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**p) Folio 0610100219618 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se indique cuáles han sido las medidas de apremio, las cantidades monetarias por concepto de multas y sanciones impuestas a (...), desde el año 2014 hasta el 2018. Es importante precisar que pueden existir multas a lo largo de las 32 entidades federativas que integran la República Mexicana a nombre de mi representada."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y a la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante, es el contribuyente que alude en la solicitud, podrá acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", proporcionando los datos de contacto para brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada



antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1"  
**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"

**Información clasificada:** información relativa a medidas de apremio y cantidades monetarias por concepto de multa y sanciones impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

